

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

**SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA.-
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN.- DIRECCIÓN DE
RESPONSABILIDADES.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS A; 12 DOCE
DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----**

VISTO; para resolver los autos del procedimiento administrativo 50/DR-B/2016, instruido en contra de **Se eliminan veintidós palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas; y,-----

RESULTANDO

- 1.- Con fecha 14 catorce de abril de 2016 dos mil dieciséis, se radicó el presente procedimiento administrativo (foja 138 del sumario).-----
- 2.- Con fecha 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, se inico el procedimiento administrativo que se resuelve (fojas 140 a la 143 del sumario).-----
- 3.- Con fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se notificó oficio citatorio SFP/SSJP/DR-B/M-05/2048/2016 (fojas 144 a la 146 y 151 del sumario).-----
- 4.- Mediante auto de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, no habiendo diligencias que desahogar se ordenó traer los autos a la vista para emitir la resolución correspondiente (foja 195 del sumario).-----

CONSIDERANDO

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honetidad y Función Pública, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2, 30, fracción XVII, Artículo Tercero Transitorio inciso q (que entre otras cosas señala la forma en que serán atendidas las atribuciones o referencias contenidas en otras leyes y demás normativa aplicable, así como los recursos humanos, materiales y financieros que se refieran y estuvieran asignados a las Dependencias, órganos y Entidades que por dicha ley se reforman, extinguen o se fusionan, y en el caso específico de las atribuciones correspondientes a la Secretaría de la Contraloría General, serán atendidas por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 2, 3, fracción III, 44, 55, último párrafo, 58, 60, 62, fracción II, y 66, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 30, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema que rige el actuar del Estado a través de sus Instituciones, en su artículo 109, contempla la obligación inherente a quienes tienen la calidad de servidores públicos, relativa a observar en el desempeño de su actuación, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos, siendo a su vez sujetos de sanciones administrativas, por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su encargo; ello desde la relevancia que el interés general tiene sobre el particular, pues el desempeño de un encargo público debe estar necesariamente circunscrito por una norma que otorgue los medios para que el interés general subsista, como en el caso específico la delimitación al ejercicio de las facultades de los servidores públicos se logra a través de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que en su artículo 45 refiere de forma general las obligaciones que los servidores públicos deben observar en el diario desempeño de su actuación. Ahora, una vez realizada la radicación del expediente administrativo de mérito, mediante auto de 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis (folios 140 al 143 del sumario); se determinó que se contaban con suficientes elementos para iniciar el procedimiento administrativo, y citar al presunto responsable a la audiencia señalada en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.-----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

Por lo que mediante oficio SFP/SSJP/DR-B/M-05/2048/2016, de fecha 07 siete de julio de 2016 dos mil dieciseis, mismo que fue notificado a través de la cédula de notificación de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis (visible a folios 144 al 146 y 151 del sumario), se le detalló de forma clara la presunta responsabilidad imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, misma que se omite en obvio de repeticiones. -----

III. Las pruebas se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

IV.- En este apartado se analizará si se actualizan o no las irregularidades imputadas a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**.-----

Cabe señalar que en el citatorio en donde se le hizo saber la responsabilidad atribuida, se le imputó el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que estatuye:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado;

En principio el carácter de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas; se encuentra acreditado con las documentales públicas consistentes en: 1.- Oficio No. SE/CGAF/DAP/00265/16 de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis (fojas 127 a la 130 del sumario), 2.- Copia del nombramiento de fecha **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, suscrito por el entonces Secretario de Educación (foja 132 del sumario) y 3.- Copia certificada de Formato Único de Personal de fecha **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha del formato único de personal de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (fojas 133 a la 134 del sumario) mismas que se les concede valor probatorio pleno, ya que revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones; lo anterior se valora en términos de los numerales 259, en relación al 261 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 cinco de marzo de 2014 dos mil catorce, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que ésta en su dispositivo 43, establece que *“En todo lo relativo al procedimiento no previsto en esta ley así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se observaran las disposiciones del Código de Procedimientos Penales aplicable”*. Por tal sentido, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Código Nacional, estatuye que, los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas, quedarán abrogados para efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Código; y de acuerdo al artículo segundo transitorio de dicho Código señala que el mismo entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria; y si tomamos en consideración la citada declaratoria de 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, el cual refiere que el multicitado código entrará en vigor a partir del 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, entre otros Estados el de Chiapas; es inconcuso con ello, que al iniciarse el presente procedimiento administrativo

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

el 04 cuatro de julio de 2016 dos mil dieciséis, es aplicable al caso el Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

En tal tesitura, es dable sostener que la responsabilidad atribuida a Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, se hace consistir en que: “omitió informar al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 12, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, que la propuesta de Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien cubriría del 16 dieciséis de octubre al 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la materia de química (18 horas) por la jubilación del Profesor Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no era procedente, de la misma manera en que le informó que su propuesta del 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, para Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no había sido procedente pues Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no cumplía con la edad requerida por el ISSSTE”.-----

Presunta irregularidad que se acredita, con la siguiente documentación:

1.- Informe de Resultados suscrito por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, dependiente de esta Secretaría de fecha 07 siete de marzo de 2016 dos mil dieciséis (fojas 06 a la 10 del sumario).-----

GOBIERNO DEL ESTADO

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

2.- Copia del oficio SE/SEF/DESyS/DEST/4565/2014 de fecha 03 tres de noviembre de 2014 dos mil catorce (fojas 125 del sumario).-----

3.- Copia del oficio SE/SEF/DESyS/DEST/2290/2015 de fecha 09 nueve de septiembre de 2015 (foja 124 del sumario).-----

Es importante destacar que los medios de pruebas que han sido descritos en líneas que anteceden, se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 380, 261 y 263, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que las mismas constituyen un soporte material que contiene información, además; que revisten la fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos, amén que fueron obtenidos, producidos y reproducidos lícitamente.

Bajo esa premisa, es notable resaltar que con el material probatorio antes descrito se demuestra que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON categoría de **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, en el cual demuestra que no fue diligente dentro de sus funciones como servidor público, ya que dentro de las documentales que obran dentro del expediente se advierte responsabilidad administrativa del hoy incumplido la cual consiste en que omitió informar al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 12, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, que la propuesta de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** quien cubriría del 16 dieciséis de octubre al 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la materia de química (18 horas) por la jubilación del Profesor **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no era procedente, de la misma manera en que le informó que su propuesta del 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, para Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no había sido procedente pues Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no cumplía con la edad requerida por el ISSSTE.

Lo anterior, se ve robustecido con el Informe de Resultados emitido por personal de la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada, y de acuerdo a la investigación realizada por dicho personal se determina lo siguiente:

V.- CONCLUSIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que en el oficio no. SE/SEF/DESyS/DEST/4565/2014, de fecha 03 de noviembre de 2014 dirigido al Prof. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Director de la escuela Secundaria Técnica No. 12 ubicada en Mapastepec, Chiapas, el Dr. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas ex jefe del Departamentode Educación Secundaria Técnica, informa que la propuesta con fecha 15 de octubre de 2014 correspondiente al C. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, *asignatura de química (18 horas) con efectos del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2014, no es procedente en virtud de que el Prof. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no cumple con los requisitos solicitados por el ISSSTE (edad), imitiendose en el citado oficio el nombre del C. Se*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien fue propuesto mediante oficio sin número, de fecha 15 de octubre de 2014 para ocupar en forma interina limitada, la asignatura de química por 18 horas, con efectos del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2014, en la Escuela Secundaria Técnica número 12... En relación a lo anterior, se determina con responsabilidad administrativa al Dr. Se eliminan once palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; toda vez que no comunicó en tiempo y forma al Prof. Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 12 ubicada en Mapastepec, Chiapas, que la propuesta de interinato del C. Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no sería autorizada, debido a que el Prof. Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no cumplía con los requisitos para su jubilación, incumpliendo con esto lo establecido en el artículo 45 fracciones I, V, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia a lo expuesto, resulta evidente que faltó a los principios que lo obligaban a conducirse con diligencia dentro de sus funciones como servidor público, lo que es razón suficiente para declararlo administrativamente responsable en la presente causa administrativa.-----

Análisis de los argumentos de defensa y pruebas.

De las documentales que forman parte del expediente administrativo, se advierte que compareció a su audiencia de ley el día 29 veintinueve de agosto de 2016 dos mil dieciséis, mediante escrito de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis (fojas 180 a la 187 del sumario), en el cual en la parte que interesa se transcribe lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

1.- “Que si bien es cierto se omitió involuntariamente el nombre del C. **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en el oficio no. SE/SEF/DESyS/DEST/4565/2014, de fecha 03 de noviembre de 2014, dirigido al Prof. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 12 ubicada en Mapastepec, Chiapas, mediante el cual se le da a conocer que la licencia de prejubilación del Prof. **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**no procedió debido a un incumplimiento en los requisitos solicitados por el ISSSTE (edad)....”

De la simple lectura de lo mencionado por el hoy inculcado en su escrito de contestación, se puede apreciar que él de manera expresa reconoce que de manera involuntaria omitió mencionar el nombre de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** en el oficio SE/SEF/DESyS/DEST/4565/2014, de fecha 03 de noviembre de 2014, lo que demuestra que no fue diligente en el ejercicio de sus funciones, faltando a los principio de eficacia y legalidad a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, toda vez que de acuerdo a las probanzas referidas y con lo señalado por el personal auditor se demuestra que incurrió en responsabilidad.

Por otra parte, con la documental que aporta como prueba en su escrito de contestación, la cual consiste en copia simple de la nómina de pago por el periodo del 01 uno de febrero al 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, esta no es apta para desvirtuar la irregularidad que se le imputa; toda vez, que solo detalla el pago de la quincena de febrero a favor de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, la cual no desvirtúa la irregularidad la cual consiste en la omisión de informar al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 12, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, que la propuesta de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, quien cubriría del 16 dieciséis de octubre al 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la materia de química (18 horas) no era procedente, toda vez que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** no cumplía con la edad requerida por el ISSSTE; y no en determinar si se le pago o no el tiempo laborado.

Por otra parte, en lo que respecta a las copias simples de los oficios SE/SEF/DESY/DEST/4565/2014, de fecha 03 de noviembre de 2014 y SE/SEF/DESY/DEST/2290/2015 de fecha 09 nueve de septiembre de 2015, los cuales obran en copias simples dentro del presente sumario (fojas 124 y 125 del sumario) al adminicularlas con su escrito de contestación de fecha 25 veinticinco de agosto de 2016 dos mil dieciséis, revisten de pleno valor probatorio en base a la tesis siguiente:

“COPIAS FOTOSTATICAS SIN CERTIFICAR. EL JUZGADOR DEBE ADMINICULARLAS CON “LAS DEMAS PRUEBAS QUE SE CONTENGAN EN EL EXPEDIENTE PARA PODERLES DAR “VALOR PROBATORIO. NO DEBEN SER EXAMINADAS EN FORMA AISLADA.

*“Las copias fotostáticas sin certificar constituyen meros indicios que por sí solas y dada su “naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su “contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar y, por ello, carecen de valor “probatorio aun cuando no se hubieran objetado; **sin embargo, de los diversos criterios “similares que ha sustentado la Suprema Corte y Tribunales Colegiados, se puede “establecer que para otorgarles fuerza probatoria, es necesario que el juzgador las “adminicule con algún otro medio probatorio existente en autos que esté “relacionado con los hechos o actos que se pretenden demostrar con dichas “copias, con la única finalidad de producir convicción plena de que su contenido no “está alterado, pues sólo de esa manera el juzgador podrá formarse un juicio u opinión “respecto a la veracidad de su contenido, lo cual permitirá darles o no fuerza probatoria, “por lo que no es dable que tales copias se examinen en forma aislada, ya que de “hacerlo, podría llevar al dictado de una sentencia errónea en términos absolutos, en “perjuicio de una de las partes”.***

“TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

*“Amparo en revisión 1563/94. Silvio Zavala. 18 de agosto de 1994. Unanimidad de votos.
“Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.
“Registro No. 210209, Localización: Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,
Fuente: Semanario “Judicial de la Federación, XIV, Octubre de 1994, Página: 294, “Tesis: I. 3o. A.
144 K, Tesis Aislada, Materia(s): “Común”.*

En consecuencia, y al no existir pruebas fehacientes e indubitables que desacrediten la irregularidad imputada esta autoridad administrativa determina que **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, por lo que; resulta procedente declararlo administrativamente responsable de la irregularidad imputada.-----

Así las cosas, y al no desvirtuar la irregularidad que se le atribuye al responsable, es inconcuso que incurrió en la causa de responsabilidad establecida en el artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, puesto que, en el ejercicio de su encomienda no fue diligente en el desempeño de sus funciones, resultando procedente declarar responsable a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** de la irregularidad imputada.-----

Para estar en condiciones de establecer una correcta individualización de la sanción y razonar de manera pormenorizada las peculiaridades de la responsable en la comisión de la infracción administrativa, especificando la forma y manera de cómo influyen en el ánimo de quien resuelve para determinar en qué punto entre el mínimo y el máximo se encuentra comprendido el grado de culpabilidad de la infractora, se analizarán para tal efecto, los elementos considerados en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que disponen: -----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, o los que se dicten con base en ella. De lo anterior, es preciso determinar que, la conducta de Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, es contraria a las obligaciones señaladas en el artículo 45, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, ya que todo Servidor público está obligado a cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, observar eficiencia en su empleo, y las demás que le impongan las leyes y reglamentos, ya que dentro del ejercicio de sus funciones omitió informar al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 12, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, que la propuesta de Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien cubriría del 16 dieciséis de octubre al 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la materia de química (18 horas) por la jubilación del Profesor Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no era procedente, de la misma manera en que le informó que su propuesta del 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, para Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no había sido procedente pues Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no cumplía con la edad requerida por el ISSSTE.-----

2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. Por lo que hace a este elemento, al momento en que se detectó la conducta infractora y

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

se llevó a cabo la verificación de los antecedentes del denunciado, debe decirse que la situación económica de la servidor público era acorde a la función desempeñada, como Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas; sin embargo, dada la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del denunciado no constituyen un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se le deba imponer.-----

3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. Al respecto, es de señalar que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, ocupó, al momento en que incurrió en la conducta irregular, el cargo de Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.-

Con apoyo en diversa documentación consistente en Oficio No. SE/CGAF/DAP/00265/16 de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis (fojas 127 a la 130 del sumario), Copia del nombramiento de fecha Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de nombramiento de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas suscrito por el entonces Secretario de Educación (foja 132 del sumario) y Copia certificada de Formato Único de Personal de fecha Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de formato único de personal de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

Obligados del Estado de Chiapas (fojas 133 a la 134 del sumario) relacionada con el implicado tenemos que fue designado como **Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, el **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha e inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, lo que pone de manifiesto que por el nivel e importancia del cargo que desempeñó el denunciado, debió actuar con responsabilidad para evitar incurrir en la irregularidad examinada en el expediente de cuenta.-----

4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En relación a este aspecto, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, la importancia y la necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.-----

De tal suerte que el bien jurídico que tutela la obligación de los servidores públicos de cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado, máxime cuando se cuenta con experiencia en el campo laboral, primordialmente se refiere a la legalidad, honradez y eficiencia que debe caracterizar a todo servidor público, quien debe mostrar una conducta intachable y su lesión o amenaza reviste gran trascendencia para la vida social, pues generan desconfianza en las instituciones de servicio público.----

En el caso, **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, faltó a su obligación al omitir informar al Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 12, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Chiapas, que la propuesta de **Se eliminan cinco palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, quien cubriría del 16 dieciséis de octubre al 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, la materia de química (18 horas) por la jubilación del Profesor Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no era procedente, de la misma manera en que le informó que su propuesta del 15 quince de octubre de 2014 dos mil catorce, para Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no había sido procedente pues Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público ajeno al procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas no cumplía con la edad requerida por el ISSSTE, así como desempeñar sus funciones acorde a las obligaciones que tenía como servidor público, como ha quedado demostrado.-----

Se dice lo anterior, ya que del cúmulo de constancias que integran la presente causa administrativa, no se aprecia evidencia documental en la que se advierta que Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, hubiese cumplido con la obligación antes dicha. De ahí que al no cumplir con el marco legal aplicable, afectó al bien jurídico que salvaguarda el cumplimiento de dicha obligación.--

En cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como lo medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público, aún y cuando debió cumplir con su función, éste no las cumplió de forma diligente.-----

5.- La antigüedad en el servicio. De autos se advierte que data del Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de inicio de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, cuando se empezó a desempeñar como Se eliminan quince palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas dependiente de la Subsecretaría de Educación Federalizada de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas; (fojas 127 a la 130 y 132 a la 134 del sumario); lo que pone de manifiesto que tiene por la experiencia y antigüedad en el servicio, conocimiento de sus funciones.-----

6.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. Debe decirse que dicho supuesto se actualiza cuando un servidor público, una vez declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, incurre nuevamente, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado, conforme al artículo 62 de la ley de la materia, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, en virtud de que el servidor público involucrado no ha sido sancionado con anterioridad por alguna falta administrativa (foja 194 del sumario); tampoco, existe queja administrativa declarada fundada en los documentos con que se cuenta, por la misma conducta materia de este procedimiento administrativo o por alguna otra.-----

7.- El monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones. Es preciso puntualizar que la conducta en que incurrió Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no causó daño o perjuicio económico al erario del estado, pues su proceder implicó el incumplimiento diligente a un servicio encomendado, con lo cual no obtuvo un beneficio económico ni percibió indebidamente cantidad alguna.-----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

Así las cosas, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se procede a fijar la sanción aplicable tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa; en ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, se debe atender a la naturaleza la cual se consideró como contrarias a la moral y al derecho, de ahí que la misma debe ser una advertencia para evitar este tipo de conductas en lo subsecuente.-----

Por lo que atendiendo a la conducta en que incurrió el responsable, así como a las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa, es claro que la sanción administrativa, debe ser acorde a la conducta incurrida, por el incumplimiento de sus funciones y notorio desinterés para llevarlas a cabo; al caso, resulta aplicable la jurisprudencia, localizada en la Octava Época N° de Registro: 224,014. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia Penal. Tomo VII, enero de 1991. Página: 334, que a la letra reza: -----

“PENA, REQUISITOS DE UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACION DE LA. NO ES SUFICIENTE LA SIMPLE CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES.- Para efecto de establecer “una correcta individualización de pena, es menester razonar “pormenorizadamente las peculiaridades del reo y los hechos “delictuosos, especificando la forma y manera cómo influyen en el “ánimo del juzgador para determinar en que punto entre el mínimo y “el máximo se encuentra la peligrosidad del reo. Consecuentemente, “no es suficiente hacer una simple cita de los preceptos legales que “regulen el arbitrio judicial sobre el tema ni hablar de las circunstancias “que enumeran con el mismo lenguaje general o abstracto de legislación”.

Por ende, considerando los elementos analizados en párrafos precedentes, y sopesando las circunstancias particulares que mediaron en la comisión de la falta administrativa en que incurrió **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** CON fundamento en los artículos 51, fracción I y 54, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se estima que la gravedad cometida se encuentra en un grado “levemente

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

superior a la mínima”, resultando procedente imponer la sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, como prevención especial para abstenerse de persistir en conductas omisas de cumplimiento diligente de su función, imponiéndose ésta como sanción disciplinaria, y sin que se estime necesario ubicarlo en un grado máximo de responsabilidad debido a que no tiene antecedente de reincidencia.-----

Anterior sanción que surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de datos de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondiente.-----

Por lo expuesto y fundado se, -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Se determina como responsable de la irregularidad imputada a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, en términos del considerando **IV** (cuarto), de esta resolución.-----

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO** en términos del considerando **IV** (cuarto) del presente fallo.-----

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

TERCERO. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Decimo fracción III y VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-

CUARTO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y por el juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; haciéndole la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberá hacer de conocimiento a esta Autoridad Administrativa a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas.-----

QUINTO. Notifíquese a **Se eliminan tres palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** como corresponda y por oficio a la Secretaría de Hacienda, para lo cual se habilita a los profesionistas Lucía Corzo Linares, Miguel Paredes Crosby, Ricardo Landero Ramírez, Julio Enrique Sánchez Ballinas, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Marco Antonio Toledo Díaz, Eleonay Martínez Martínez, Edward Antonio Jiménez Burguete, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Pedro Antonio Ruiz

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 50/DR-B/2016

Ríos, Ruberg Gumeta Simuta y Ricardo Carlos Madrigal Aguilar.-----

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo acordó, mandó y firma la licenciada **Adriana Guadalupe Ballinas Camacho**, Titular de la Dirección de Responsabilidades, quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Jorge Israel Sarmiento González** y **Ricardo Carlos Madrigal Aguilar**, con quienes firma para constancia.-----

CHIAPAS
GOBIERNO DEL ESTADO